Resolución de Alcaldía Nº 170-2024-MPC-M/A

Macusani, 21 de febrero del 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 13182-2023), con fecha de recepción 12 de diciembre del 2023; Notificación N° 004-2023-MPC-M/SGTCT, con fecha de recepción 20 de diciembre del 2023; Oficio N° 002-2023/E.T.LOS INDOMABLES EIRL – MACUSANI/CARABAYA, (Exp. Adm. N° 13581-2023) de fecha 22 de diciembre del 2023; Informe Técnico N° 010-2023/MPC-M/SGTCT/ECG, de fecha 28 de diciembre del 2023; Oficio N° 001-2024/E.T.LOS INDOMABLES EIRL – MACUSANI/CARABAYA, (Registro N° 32-2024-SGTCT), de fecha 19 de enero del 2024; Opinión Legal N° 039-2024-MPC-M-OGAJ, de fecha 14 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su Artículo II, indica que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de la Constitución Política del Perú para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, Vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)"* y *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)*, respectivamente;

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial*; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.";* concordante con el numeral 1.6) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: *"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis triciclos, y otros de similar naturaleza.";* concordante con el numeral 1.7) del inciso 1 del artículo 81° de la misma Ley que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: *"Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, textualmente señala: "*La presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre*"; asimismo, la misma Ley en su artículo 3°, en relación a la autorización, dispone que: *"El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio";*

Que, el artículo 1° del Reglamento nacional de transporte publico especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que: *"El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores a tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados";* asimismo, el artículo 2° del mismo cuerpo legal, establece: *"El presente reglamento alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores a tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio;*

Que, el artículo 9° de la norma citada en el anterior punto, en relación a Condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte en vehículos menores a tres (3) ruedas, establece: *"El objeto social de las personas jurídicas que prestan el Servicio Especial, contenido en sus correspondientes actos constitutivo, debe indicar, como actividad la dedicación a dicho servicio";*

Que, el artículo 14° del Reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en relación a los requisitos para obtener el permiso de operación, establece que: *"Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Distrital Competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente: a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos. b) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario. c)Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido*

por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud. d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal. e) Copia simple de la Tarjeta de identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP. f) Copia simple de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado. g) Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda";

Que, mediante Expediente Administrativo con registro N° 13182-2023, recepcionado en la Oficina de Tramite Documentario (mesa de partes) en fecha 12 de diciembre del 2023, el administrado Alfonso Morocco Huanca, en su condición de Gerente General de la "Empresa de Transportes los Indomables Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", solicita permiso de operación para transportes publico regular de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), para lo cual adjunta los siguientes documentos: ***a)*** *Ficha RUC.* ***b)*** *copia simple del testimonio de la escritura pública N° 3081.* ***c)*** *copia de Indicación de la Partida registral expedida por la SUNARP.* ***d)*** *copia de certificado de vigencia.* ***e)*** *copia de documento nacional de identidad del representante legal.* ***f)*** *Reglamento interno de la persona jurídica.* ***g)*** *Padrón de vehículos menores.* ***h)*** *Padrón de conductores.* ***i)*** *Copia de la tarjeta de identificación vehicular de los vehículos menores que conforman la flota de la empresa.* ***j)*** *Copia del certificado contra accidentes de tránsito – CAT de los vehículos menores.* ***k)*** *Copia del contrato de locación o arrendamiento de cada vehículo a favor de la empresa.* ***l)*** *Copia del certificado de inspección técnica Vehicular.* ***m)*** *Certificado de constatación complementaria los implementos y características de seguridad vehicular.* ***n)*** *Declaración jurada de Libre de Inflación de Vehículos.* ***ñ)*** *Copia de la licencia de conducir de cada uno de los conductores de las unidades vehiculares menores, Carnet de Educación Vial.* ***o)*** *Croquis de vías propuestas para zona de reten.* ***p)*** *Estudio de Mercado para la Ruta solicitada.*

Que, a través del Informe Técnico N° 010-2023/MPC-M/SGTCT/ECG, de fecha 28 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Transportes, previa revisión y/o verificación de los documentos presentados en relación a la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte en mototaxis presentado por la "Empresa de Transportes los Indomables E.I.R.L.", indica cuarto: habiendo realizado la revisión del expediente en segunda ocasión de la solicitada para servicio de transportes público urbano en el Distrito de Macusani (mototaxis); esta oficina concluye con el informe técnico, que la ruta se encuentra servida y en sobre oferta, por lo tanto, se declara procedente, asimismo, mediante los documentos: Hoja de Coordinación N° 005-2024-OGAJ/MPC-M, de fecha 09 de enero del 2024 y Hoja de Coordinación N° 014-2024-OGAJ/MPC-M, de fecha 29 de enero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita subsanar observaciones advertidas, el mismo que han sido subasanados mediante los documentos: Oficio N° 001-2024/E.T.LOS INDOMABLES EIRL – MACUSANI/CARABAYA, recepcionado en la Oficina de Transportes en fecha 19 de enero del 2024, Informe N° 011-2024/MPC-M/SGTCT/LASV, de fecha 22 de enero del 2024, Informe N° 014-2024/MPC-M/SGTCT/LASV, de fecha 31 de enero del 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 039-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 14 de febrero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica Opina: **4.1** Se declare PROCEDENTE otorgar el permiso de operación para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros de unidades vehiculares menores motorizados de la categoría L5 (mototaxis) a favor de la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L.", por un periodo de dos (02) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de permiso de operación, solicitado por el representante de la empresa, salvo mejor parecer por su despacho. **4.2** En consecuencia, se HABILITE una flota de cinco (05) unidades vehiculares con placas de rodaje: **6634-7Z, 0503-6Z, 7444-7Z, 1661-EZ y 1119-BC**, a favor de la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L.", para prestar el servicio urbano de transporte público regular de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxis) de la categoría L5 en el ámbito urbano de la ciudad de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, con una vigencia que será hasta el término del plazo de permiso de operación. (...). **4.3** Se declare IMPROCEDENTE la habilitación de una (01) unidad vehicular con placa de rodaje: 0458-4Z, en contra de la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L.", para prestar el servicio urbano de transporte publico regular de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxis) de la categoría L5 en el ámbito urbano de la ciudad de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, salvo mejor parecer por su despacho. **4.4** Se recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda por parte del Titular de la Entidad y su notificación al gerente general de la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L..", con las formalidades de Ley.

Que, revisión integral del expediente y conforme con las normas descritas en los puntos precedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que se aprecia que la petición permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en unidades vehiculares menores motorizados (mototaxis), solicitado por la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L..", ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 14° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, conforme la documentación presentada; en consecuencia contando con los informes técnicos emitido por la Oficina de Transportes y la Oficina de Asesoría Jurídica ya mencionadas que en parte es favorable respecto a la observación que se tiene respecto al TUC no contar con anterioridad eso no implica para que no sea habilitada los vehículos menores; asimismo, se señala que no se aplica el numeral 25.1) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias esta normativa no se aplica en vehículos menores motorizados o no motorizado y habiendo cumplido el administrado con a adjuntar a su trámite los requisitos señalados en el literal d), e), f) y g) del artículo 14° de la referida norma, es viable autorizar el permiso de operación de transporte a las cinco (05) unidades vehiculares menores (mototaxis) con placa de rodaje: 6634-7Z, 0503-6Z, 7444-7Z, 1661-EZ y 1119-BC, a favor de la "Empresa de Transportes Los Indomables E.I.R.L.. ", por un periodo de 02 años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de autorización a dicha empresa;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de Veracidad", concordante con el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, *se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que* ***han sido debidamente verificados por sus emisores****; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;*

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES LOS INDOMABLES E.I.R.L."** prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en **UNIDADES VEHICULARES MENORES MOTORIZADOS DE LA CATEGORÍA L5 (MOTOTAXIS)**, por un periodo de **DOS (02) AÑOS**, contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de autorización, pudiendo renovarse por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Entidad.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, la **HABILITACIÓN DE UNA FLOTA DE CINCO (05) UNIDADES VEHICULARES MENORES (MOTOTAXIS)**, a favor de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES LOS INDOMABLES E.I.R.L."** para prestar el servicio urbano de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxis) en la ciudad de Macusani, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización, conforme al siguiente detalle:

N°	PLACA	CATEGORÍA	MARCA	MODELO	COLOR
1	6634-7Z	L5	MOTOS LUGO	XL LARG	CELESTE AMARILLO
2	0503-6Z	L5	TVS	TVS KING GS	AZUL
3	7444-7Z	L5	MOTOS LUGO	XL LARG	VERDE NEGRO
4	1661-EZ	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL BLANCO
5	1119-BC	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	ROJO

Artículo 3°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la habilitación de una (01) unidad vehicular conforme al siguiente detalle: PLACA: 0458-4Z , AÑO DE FABRICACIÓN: 2014, CATEGORÍA: L5, MARCA: BAJAJ, COLOR: AZUL, por no cumplir con el numeral 8 del procedimiento PA18356D19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Oficina de Transportes y Circulación Terrestre, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan **únicamente a las unidades vehiculares habilitadas** en el artículo 2° de la presente resolución de alcaldía, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre, para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **DISPONER** a la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (https://www.gob.pe/municarabaya).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 01699241

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico Local
Oficina de Transportes y Circulación Terrestre
Administrado
Registro N° 130-2024-MPC-M/OGACyGD